

**EL INFRASCrito SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA
PRESENTE:**

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-P-25-2014, emitida el veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, donde literalmente dice:

“RESOLUCION N° CRIE No. P-25-2014

LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

I

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central en su artículo 19 modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo, establece que *“la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia”*.

II

Que el artículo 12 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central establece: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado.”* Y el artículo 3 del Segundo Protocolo al Tratado define a los agentes del mercado estableciendo que: *“Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”*.

III

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: *“En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”*

IV

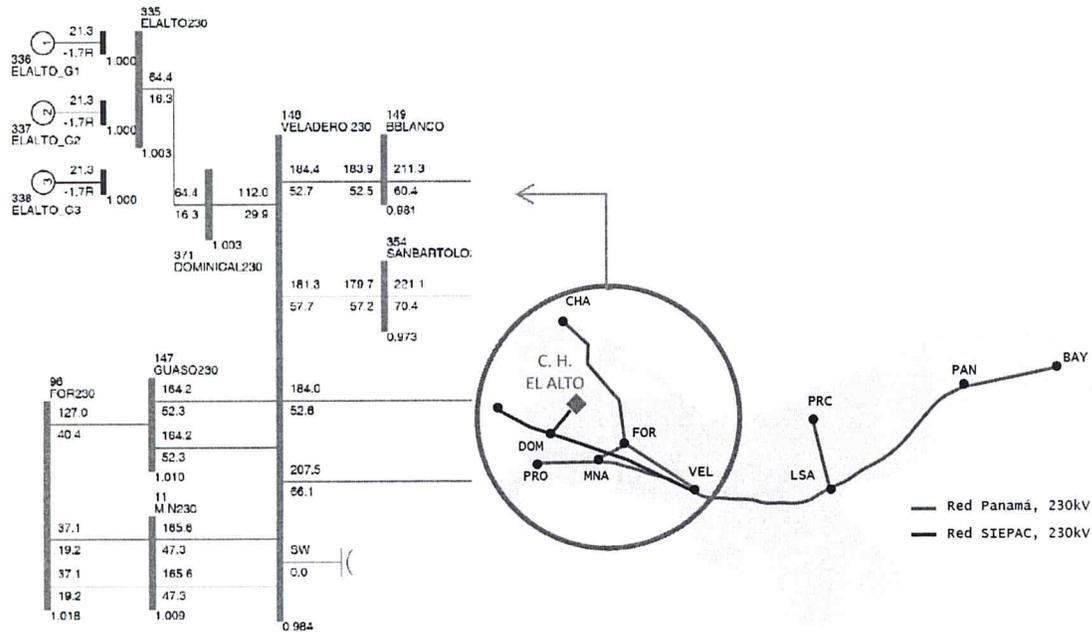
Que el artículo 11 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: *“Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”*

V

Que el artículo 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: *“Las facultades de la CRIE son, entre otras: (...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos.”*

VI

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISION, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE, la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el presente Libro se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; cuando sea necesario, disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR; la solicitud de Conexión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 de este Libro y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y lo establecido en la regulación del País donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que la empresa HYDRO CAISAN, S. A., presentó el 28 de junio de 2012, Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- del proyecto de generación hidroeléctrico denominado HIDROELÉCTRICO EL ALTO, para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica -CRIE-; el proyecto se encuentra localizado en la cuenca media del río Chiriquí Viejo, corregimiento de Plaza de Caisán, distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí. El proyecto de generación hidroeléctrica está compuesto por: **1)** Una central hidroeléctrica conformada por 3 generadores de capacidad nominal de 22.437 MW/24.93 MVA, con turbinas hidráulicas de pasada cada una, que totalizan una capacidad neta de generación de 67.3 MW, y voltaje nominal de 13.8 kV; y **2)** transformadores elevadores de 26 MVA (ONAM) de capacidad y tensiones de 230/13.8 kV; **3)** Una línea de enlace de 7.2 km. de longitud, de circuito sencillo a 230 kV de tensión nominal que interceptará la subestación El Alto con la S/E Dominical 230 kV; **3)** Un campo o bahía en la S/E Dominical para conectar la línea de enlace El Alto-Dominical a las barras de 230 kV de dicha subestación. En el siguiente diagrama unifilar se muestran la propuesta por HYDRO CAISAN, S.A.:



VII

- I) Que mediante la Primera Resolución de Tramite, emitida dentro del expediente de trámite identificado como CRIE-TA-07-2014, de fecha 15 de julio de 2014, se dieron por recibidos los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión presentada por HYDRO CAISAN: **a)** Estudio de impacto ambiental para la línea de transmisión 230 kV para el Proyecto Hidráulica El Alto, con fecha 17 de octubre de 2011; **b)** Estudio de impacto ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Alto, del mes de mayo de 2005; **c)** Resolución DIEORA-ARACH-IA 008-2011 de la Asociación Nacional del Ambiente (ANAM) con fecha 20 de diciembre de 2011, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado Línea de Transmisión 230 kV para el proyecto Hidroeléctrico El Alto; **d)** Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III DINEORA IA-117-2005, del 15 de diciembre de 2005; **e)** Contrato de Concesión para la Generación Hidroeléctrica otorgado a Hydro Caisán, S. A., con fecha 13 de abril de 2007, por el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá; **f)** Viabilidad de la conexión al sistema interconectado nacional de parte de ETESA para la Central Hidroeléctrica El Alto que se conectará a la Subestación Dominical, nota ETE-DTR-GPL-113-2012; **g)** Estudio técnico de interconexión eléctrica denominado Estudio de Acceso Central Hidráulica El Alto con fecha 17 de octubre de 2011, que comprenden evaluaciones del comportamiento estacionario y transitorio del sistema,

mediante los siguientes análisis: flujos de carga para la red, análisis de contingencias, cortocircuito, análisis de estabilidad transitoria ante la aplicación de diferentes perturbaciones y resultados de las curvas QV; consiste en una análisis comparativo del SIN aislado y del SIN interconectado al SER, con y sin la nueva instalación para los escenarios de demanda máxima, media y mínima, de estación seca y lluviosa. En el mismo se ha modelado los proyectos de Pando y Monte Lirio y el Proyecto Petaquilla (2 x 114 MW); comprende casos de transferencia nula, de importación y exportación al resto del SER. En cumplimiento a lo que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER-, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, relativo a que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionados en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, con fecha 15 de julio de 2014, otorgó audiencia al Ente Operador Regional.

VIII

Que mediante la Segunda Resolución de Trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-07-2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, se dio por recibida la nota EOR-DE-27-08-2014-719, con fecha 27 de agosto de 2014, con la que remite el INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL ALTO; de conformidad con lo que establece el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al operador del sistema (CND-ETESA) y al agente transmisor (ETESA), sus observaciones sobre el estudio presentado por HYDRO CAISÁN, recibiendo solamente respuesta de parte del CND-ETESA, las cuales se incluyen en el informe referido. Como resultado de la revisión de los estudios eléctricos, el EOR recomienda a la CRIE **aprobar la Solicitud de Conexión a la RTR** presentada por la entidad HYDRO CAISAN, S. A., del Proyecto de generación hidroeléctrica denominado Hidroeléctrico El Alto.

IX

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la Autoridad Nacional de Servicios Públicos (ASEP), mediante nota número DSAN No. 2205-2014, de fecha 22 de septiembre de 2014, en la cual indica "...*Que esta Autoridad no tiene objeción a la solicitud de conexión a la RTR, ...*".



X

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que “Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión. ...” siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM y el agente Transmisor propietario de las instalaciones a las que se conectará las instalaciones de la central generadora y las obras de transmisión asociadas, han manifestado su No Objeción, para la conexión del proyecto HIDROELÉCTRICO EL ALTO, **procede el pronunciamiento de aprobación a la solicitud** de conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por **HYDRO CAISÁN, S. A.**

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central,

RESUELVE:

PRIMERO: *Aprobar la Solicitud de Conexión presentada por la empresa HYDRO CAISÁN S. A.*, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR), las instalaciones eléctricas del proyecto HIDROELÉCTRICO EL ALTO, compuesto por: **1)** Una central hidroeléctrica conformada por 3 generadores de capacidad nominal de 22.437 MW/24.93 MVA, con turbinas hidráulicas de pasada cada una, que totalizan una capacidad neta de generación de 67.3 MW, y voltaje nominal de 13.8 kV; y **2)** transformadores elevadores de 26 MVA (ONAM) de capacidad y tensiones de 230/13.8 kV; **2)** Una línea de enlace de 7.2 km. de longitud, de circuito sencillo a 230 kV de tensión nominal que interceptará la subestación El Alto con la S/E Dominical 230 kV; **3)** Un campo o bahía en la S/E Dominical para conectar la línea de enlace El Alto-Dominical a las barras de 230 kV de dicha subestación.

SEGUNDO: Instruir a la empresa HYDRO CAISÁN S.A., que previo a la puesta en servicio de la conexión, deberá cumplir con los literales establecidos en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER para la puesta en servicio de la conexión; presentar los protocolos de pruebas y verificación en sitio de todos los equipos y elementos utilizados para la interconexión al SIN.

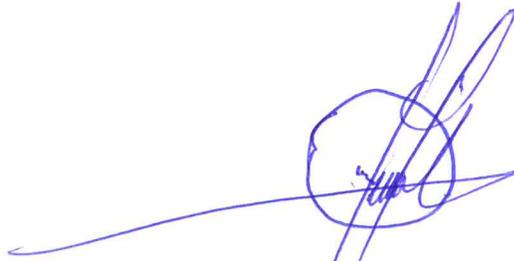
TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a: **HYDRO CAISÁN, S.A., EOR, ASEP, CND-ETESA y al agente transmisor ETESA.**

PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA CRIE.

San Salvador, El Salvador, 26 de septiembre de 2014.”

Quedando contenida la presente certificación en seis (06) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de San Salvador, república de El Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

